



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 096-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 29 ENE 2016

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 41754 de fecha 19 de septiembre de 2013, Hoja de Registro y Control N° 10189 de fecha 11 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 20531 de fecha 19 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 25165 de fecha 16 de junio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 27174 de fecha 02 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 30001 de fecha 21 de julio de 2015, Hoja de Registro y Control N° 32856 de fecha 12 de agosto de 2015, Hoja de Registro y Control N° 48517 de fecha 13 de noviembre de 2015, Informe Técnico - Legal N° 80-2016-GRSFLPR-PR/ORJ-CLLJ, de fecha 29 de enero de 2016 e Informe N° 039-2015/GRP-490100 de fecha 29 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, ~~se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;~~

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 096-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 29 ENE 2016

en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 30 el procedimiento administrativo de levantamiento de reserva de dominio o carga registral o contractual de los contratos de otorgamiento de tierras eriazas, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - Pro Rural;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 41754, de fecha 19 de septiembre de 2013, se ingresó por trámite Documentario del Gobierno Regional, el escrito s/n de fecha 19 de septiembre de 2013, mediante el cual el administrado Diego Alonso Caparo Oyola, solicitó el levantamiento de la reserva de dominio, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, al haber cumplido con el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 033-2007-GOB.REG.PIURA-DRA-P, de fecha 06 de junio de 2007;

Que, mediante Oficio N° 098-2015/GRP-490000, de fecha 18 de febrero de 2015, emitido por Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó a la Dirección Regional de Agricultura, se remita el expediente administrativo que dio origen al Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 033-2007-GOB.REG.PIURA-DRA, iniciado por Diego Alonso Caparo Olaya; informando mediante Oficio N° 0308-2015-GRP-420010-420610, de fecha 10 de marzo de 2015, que no se ha encontrado expediente administrativo del citado administrado; sin embargo, mediante las Hojas de Registro y Control N° 20531 y 25165, de fecha 19 de mayo de 2015 y 16 de junio de 2015, respectivamente, se remitió la información solicitada;



Que, según el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 033-2007-GOB-REG-PIURA-DRA-P, de fecha 06 de junio de 2007, celebrado entre el señor Diego Alonso Caparo Oyola y la Dirección Regional de Agraria Piura, que estableció en la Cláusula Cuarta: "EL ADJUDICATARIO declara conocer las siguientes condiciones esenciales y se compromete a cumplirlas: 1) Dedicar los terrenos a los fines para los cuales se les concede; 2) No transferir a terceros las tierras otorgadas sin la comunicación respectiva a EL OTORGANTE; 3) No utilizar con fines urbanos las tierras materia del presente otorgamiento, sin previo conocimiento del EL OTORGANTE; 4) Cumplir con el plazo previsto de dos (2) años para la ejecución del Proyecto; 5) Cumplir con la inscripción registral del presente."; carga inscrita en el Asiento D), de la Partida Registral N° 11073367, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura;

Que, con Citación N° 161-2015-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 24 de junio de 2015, emitida por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, debidamente notificada de fecha 01 de julio de 2015, se programó una Inspección Ocular, para el día



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 096-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 29 ENE 2016

03 de julio de 2015; sin embargo, mediante Hoja de Registro y Control N° 27174, de fecha 02 de julio de 2015, el administrado Diego Alonso Caparo Oyola, solicitó se varíe la fecha de la inspección, argumentando que el plazo razonable para programar una inspección es de tres días; es así que, con Oficio N° 802-2015/GRP-490000, de fecha 07 de julio de 2015, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se le programó la citada inspección para el día 23 de julio de 2015, solicitándole el previo pago del valor correspondiente; en este sentido, el citado administrado mediante Hoja de Registro y Control N° 30001, de fecha 21 de julio de 2015, ingresó el escrito s/n, por medio del cual solicitó reprogramación del referido acto; en razón de ello, se le notificó mediante Acta de Notificación N° 1413-2015/GRP, de fecha 30 de noviembre de 2015, la Citación N° 312-2015-GOB.REG.PIURA:GRSFLPR/GRPR, de fecha 25 de noviembre de 2015, la cual programó la Inspección Ocular, la misma que se realizó según consta en el Acta de Inspección de Campo, de fecha 04 de diciembre de 2015, determinándose en el punto 3) sobre la implementación del proyecto inicial presentado – porcentaje de ejecución (%), que: *“La producción de maíz bajo riego tecnificado cobertura un área de 6.8 ha. En lo que referente al proyecto pecuario se observa 3 padrillos, 4 hembras y 2 crías, este lote es de reproducción ya que periódicamente se realiza sacas (venta).”*;

Que, mediante Informe Técnico N° 80-2016-GRSFLPR-PR/ORJ-CLLJ, de fecha 26 de enero de 2016, emitido por el Área de Eriazos-GRSFLPR-ProRural, se concluyó que el administrado Diego Alonso Caparo Oyola ha cumplido con habilitar el 100% del área adjudicada. Asimismo, puesto que existe explotación Pecuario-Forestal dentro del predio que fue materia de adjudicación concretizada con el Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 033-2007-GOB-REG-PIURA-DRA-P, e inscrito en la Partida Electrónica N° 11073367 de la Oficina de Registros Públicos de Piura; recomendando se resuelva declarar procedente la solicitud de Levantamiento de Reserva solicitado por el administrado Diego Alonso Caparo Oyola;



~~Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en su artículo 15°, establece que: “Concluidas las obras de habilitación, el adjudicatario solicitará el levantamiento de la carga registral. Previa constatación de la ejecución de las obras, la Dirección Regional Agraria respectiva dictará resolución levantando la carga, disponiendo su inscripción en los Registros Públicos. (...)”;~~



Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el procedimiento administrativo se ha llevado conforme a lo previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 80-2016-GRSFLPR-PR/ORJ-CLLJ, de fecha 26 de enero de 2016, de folios 123 al 134, que en el punto 2.2) sobre la inspección ocular y el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato que diera mérito al levantamiento, establece: *“4. Es menester indicar que el proyecto propuesto se ha ejecutado dentro del plazo establecido, cumpliéndose lo pactado en el ítem 4) de la cláusula CUARTA del Contrato materia del presente informe. (...) 6. Consecuentemente se concluye que el administrado, ha cumplido con habilitar el 100% del área adjudicada, puesto que existe explotación agrícola - Pecuaría.”*;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 096-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 29 ENE 2016

Que, asimismo se ha emitido el informe N° 039- 2015/GRP-490100, de fecha 29 de enero del 2016, el cual concluye y recomienda que se ha cumplido con el procedimiento de levantamiento de carga contractual o registral previsto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 026-2006-AG, por lo que resulta procedente declarar que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 033-2007-GOB-REG-PIURA-DRA-P, de fecha 06 de junio de 2007, por lo se recomienda disponer el levantamiento de la carga contractual o registral inscrita en el Asiento D), de la Partida Electrónica N° 11073367 del Registro de Predios de Piura;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que se ha cumplido con las condiciones esenciales establecidas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura N° 033-2007-GOB-REG-PIURA-DRA-P, de fecha 06 de junio de 2007, otorgado a favor de **DIEGO ALONSO CAPARO OYOLA**, sobre el área de 12 hectáreas, ubicadas en el predio rústico Las Mercedes, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11073367 del Registro de Predios de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Levantamiento de la Carga Contractual o Registral inscrita en el Asiento D) de la Partida Electrónica N° 11073367 del Registro de Predios de Piura; conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se otorgue la propiedad definitiva del predio de 12 hectáreas, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura e inscrita en la Partida Electrónica N° 11073367 del Registro de Predios de Piura, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 096-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 29 ENE 2016

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR la presente Resolución a la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Diego Alonso Caparo Otoy, en su domicilio real en Avenida Grau N° 831-835, distrito, provincia y departamento Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

